esta capital, solicitada por su propietaria, doña Magdalena Marsul Martinez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y electos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Pedro de Espinosa, número 10, de Malaga, de don José Luis Ramirez Olalla.

Ilmo, Sr.: Visto el expediento MA-VS-278/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por den José Luis Ramírez Otalla, de la vivienda, sita en la calle Pedro Espinosa, número 10, de Málaga; Resultando que segun la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Málaga, don Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, con fecha 21 de noviembre de 1959, bajo el número 2.070 de su protocolo, a favor del señor Ramírez Chella la finca anteriormenta descrita figura inscrita en el Olalla, la finca anteriormente descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Malaga, en el tomo 573, folio 134, finca número 8.939, inscripción 2.°;

Resultando que con fecha 2 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándosele, con fecha 12 de agosto de 1980, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1953, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1969 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considérando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la des-calificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-tando, por otra parte, se deriven perjutcios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.* y 3.* del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial, sita en la calle Pedro Espinosa, número 10, de Málaga, solicitada por su propietario, don José Luis Ramíroz Olulla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Vanezuela, número 8, de Sevilla, de don Isaias Prados Parejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación veluntaria, promovida por don Isaias Prados Parejo, de la vivienda construída en la parcela número 26, hoy número 8 de la calle Venezuela, de Sevilla;

Resultando que el señor Prados Parejo, mediante escritura resultando que el senor Frados Parejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero, don Urbicio López Gallego, con fecha 10 de agosto de 1985, hajo el número 3.588 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al folio 192, tomo 297 libro 88 de Sevilla finca número 3.178 incripción 4.1 tomo 297, libro 88 de Sevilla, finca número 3.179, incripción 4.º;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado cóndicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiendosere concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viconsiderando que la duración del regimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propiotarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen podrán solicitar la descelificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá accedor, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147.

y 148 de su Reglamento;
y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte, se deriven perquicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

calificación;
Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto
2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones
transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 8 de la calle Venezuela, de
Sevilla, solicitada por su propietario, don Isaías Prados Parejo.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urba-nismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, con fecha 26 de noviembre de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 29 de noviembre de 1972, a propuesta del dustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Las Palmas.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «San Cristobal».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cadaqués (Geresolver de Ayuntamento de Caudites (Ge-rona) por la que se señala fecha para el levanta-miento de actas previas a la ocupación de los bie-nes y derechos afectados por las obras del proyec-to de estación depuradora de aguas residuales.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 27 de noviembre de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» de fecha 26 de noviembre de 1972, en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 22 de noviembre de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamente de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar para proceder correlativamente y en los locales de este Ayuntamiento, pervio traslado sobre el arcono terrena en ex caso al loventemiento de las acomos de las contra el arcono terrena en ex caso al loventemiento de las acomos terrena en ex caso al loventemiento de las acomos terrena en ex caso al loventemiento de las acomos de las contractores de las contracto sobre el propio terreno, en su caso, al levantamiento de las ac-tas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, al primer dia hábil siguiente a los quince días naturales transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-

El presente senalamiento sera notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que-son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y dercchos afectados, personalmente o representados por persona de-bidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo que corresponda al bien expropiado, pudiendo hacerse acom-pañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o

Cadaqués a 6 de diciembre de 1972.—El Alcalde.—9.365-A.